

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3311/2013
La Paz, 12 de noviembre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 04 de octubre de 2013, misma que fue reingresada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en fecha de 30 de octubre de 2013, por la cual la Empresa **INDUVIS S.R.L.** domiciliada en la Carretera Copacabana, zona Pomamaya de El Alto en el Departamento de La Paz con NIT N° 1004361020, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **VISTONY**, adquiridos de la empresa proveedora **VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERU SAC.** de la República del **PERU**, con un volumen aproximado mensual de 353.897 litros en total de los aceites autorizados y 298.980 kilos en total de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-069 DCD-2852/2013 de 06 de noviembre de 2013, señala que la Empresa: "INDUVIS SRL. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERU SAC. de la república del Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0018/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 353.897 litros en total de los aceites autorizados y 298.980 kilos en total de las grasas autorizadas de la marca comercial **VISTONY**, adquiridos de la empresa proveedora **VISTONY COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL PERU SAC.** de la República del **PERU**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
PRODUCTO			
ULTRADIESEL MAX	30	CF-4/SG	27.10.19.38.00
ULTRADIESEL MAX	40	CF-4/SG	27.10.19.38.00
ULTRADIESEL MAX	50	CF-4/SG	27.10.19.38.00
TURBO STAR	15W - 40	CG-4/SJ	27.10.19.38.00

ACEITES PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIONES DE USO AUTOMOTRIZ	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
PRODUCTO			
ACEITE DE TRANSMISION DUAL	90	GL - 4	27.10.19.38.00
ACEITE DE TRANSMISION DUAL	140	GL - 4	27.10.19.38.00
ACEITE DE TRANSMISION DUAL	250	GL - 4	27.10.19.38.00

ACEITES INDUSTRIALES	GRADO SAE	PARTIDA ARANCELARIA
PRODUCTO		
ACEITE LUBRICATODO	ISO 32	27.10.19.39.00
ACEITE REFRIGEROL	ISO 32	27.10.19.39.00
ACEITE REFRIGEROL	ISO 68	27.10.19.39.00
TRANSFER TERMICO	ISO 22	27.10.19.33.00
TRANSFER TERMICO	ISO 32	27.10.19.33.00

Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T. N.T.V. S.E.O.
D.C.D. REVISADO M.A.O.

TRANSFER TERMICO	ISO 46	27.10.19.33.00
------------------	--------	----------------

GRASAS LUBRICANTES	PARTIDA
PRODUCTO	ARANCELARIA
GRASA PARA CHASIS SUPER H2 AMARILLA	27.10.19.34.00
GRASA PARA CHASIS SUPER H2 NEGRA	27.10.19.34.00
GRASA PARA CHASIS SUPER H2 ROJA	27.10.19.34.00
GRASA MOLY TACKING FORTE	27.10.19.34.00
GRASA SULFONATO DE CALCIO	27.10.19.34.00
GRASA VISTOBLOCK	27.10.19.34.00
GRASA COMPLEJO DE LITIO	27.10.19.34.00
GRASA KALHISMOL	27.10.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **INDUVIS S.R.L.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3311/2013